

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	1 DE 5



Durango, Dgo., (03) tres de octubre de (2016) dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente número 11RI/16, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por **xxxxxx** ante este Juzgado Administrativo Municipal, en contra del acta circunstanciada de 13 de febrero de 2016 de folio 15691, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, del Bando de Policía y Gobierno de Durango vigente en relación con el artículo 46 del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango y 116 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, se pronuncia la Resolución definitiva, que en derecho corresponde, y

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito presentado el (19) diecinueve de febrero de (2016) dos mil dieciséis, **xxxxxx** compareció a interponer recurso de inconformidad en contra del acta circunstanciada de (13) trece de febrero de (2016) dos mil dieciséis, con folio número 15691. Previo cumplimiento a la prevención de (02) dos de marzo de (2016) dos mil dieciséis, por acuerdo de (29) veintinueve de abril de (2016) dos mil dieciséis, se admitió el citado recurso y se requirió a la Dirección Municipal de Inspección para que en el término de cinco días remitiera el informe pormenorizado.

Por acuerdo de (20) veinte de junio de (2016) dos mil dieciséis, se tuvo por rendido el informe de la autoridad, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte recurrente y se señalaron las (11:00) once horas del (12) doce de julio de (2016) dos mil dieciséis para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Finalmente, la referida audiencia se celebró en la fecha antes indicada y se acordó que se emitiera la resolución definitiva que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado Administrativo Municipal es competente para conocer del presente Recurso de Inconformidad, de conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafos primero, segundo, tercero, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 114, 115 y 116, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango; 228, fracción I, inciso d), 245, 246, 262, 263 y 264 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 91, 92, fracción I, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 32, fracción I, del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango, en virtud de que se impugna un acto administrativo (acta circunstanciada) de la Dirección Municipal de Inspección de este municipio.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	2 DE 5



II. Oportunidad en el trámite. El recurso se presentó oportunamente dentro del término de siete días que establecen los artículos 33 del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo y 98 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, ya que el acta circunstanciada es de (13) trece de febrero de (2016) dos mil dieciséis y el recurso de inconformidad se presentó el (19) diecinueve de febrero de (2016) dos mil dieciséis, esto es, en el quinto día hábil, circunstancia que se desprende del sello de recibido.

III. El agravio es infundado.

El recurrente manifiesta que el acta impugnada viola en su perjuicio los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que la diligencia se realizó en días y horas inhábiles; además, sin una orden por escrito, en la que se funde y motive la causa legal del procedimiento. Y porque se le señala como infractor sin que se especifique cual es la infracción. Agrega que en el acta no se encuentra firma autógrafa del Director Municipal, quien supuestamente emitió el acta; por tanto, el acta no está fundada y motivada, al trasgredir los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No le asiste la razón al recurrente, ya que las visitas de inspección pueden realizarse todos los días del año y a cualquier hora. Además, se le sorprendió en la flagrante comisión de una infracción al Bando de Policía y Gobierno de Durango y al Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, lo cual constituye una excepción para contar con la orden escrita, ya que realizaba una actividad económica sin contar con la Constancia de Inscripción al Padrón Municipal de Empresas, lo cual se le hizo de su conocimiento, ello se asentó en el acta de la visita de inspección.

En efecto, el artículo 243 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, en lo que interesa, establece:

ARTÍCULO 243.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

(...)

II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al juzgado administrativo municipal;

(...)

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. *El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona*

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	3 DE 5



con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado;

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; este escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a justicia administrativa municipal;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Administrativo Municipal para los efectos del procedimiento previsto por el artículo 246 del presente Bando; y la copia restante obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y

(...)

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.”

De esta disposición se desprende que las diligencias administrativas de inspección podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día. Luego, contrario a lo que señala el recurrente la visita de inspección sí cumple con los requisitos que establece la citada disposición, ya que aunque la diligencia se realizó en sábado, ello no genera su nulidad, ya que las visitas de inspección se pueden realizar todos los días del año y a cualquier hora del día, de conformidad con la disposición en análisis.

Por otra parte, de esta disposición se desprende que cuando se trate de algún local que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción al Bando de Policía y Gobierno o la reglamentación Municipal no se será necesaria orden escrita, pero el inspector le debe entregar una copia legible del acta de la visita de inspección. Supuesto que se actualiza en la especie, ya que el inspector asentó que en el lugar no se observa la Constancia de Inscripción al Padrón Municipal de Empresas, ni le fue mostrado cuando se la solicitó al propietario del negocio. Lo anterior constituye una infracción a los artículos 236, fracción XI, del Bando de Policía y Gobierno de Durango y 28 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, ya que la actividad que desarrolla requiere de declaración de apertura. Lo anterior,

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	4 DE 5



constituye la flagrante comisión de una falta, lo cual se hizo del conocimiento del propietario del lugar inspeccionado, quien además firmó el acta, para constancia de las circunstancias asentadas y de recepción de la copia legible, al igual que el inspector que la realizó. Por tanto, no le asiste la razón al manifestar que no se le hizo saber en qué consistía el supuesto de la flagrante comisión de la infracción.

Finalmente, no le asiste la razón al recurrente en cuanto a que el acta impugnada es ilegal, porque no contiene la firma autógrafa del Director Municipal, ya que de conformidad con la fracción VII del artículo 243 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, quien debe firmar el acta es el inspector que realiza la visita de inspección. Así en el acta original que se remitió a este juzgado se advierte que sí contiene la firma autógrafa del inspector municipal **xxxxxx**.

Por tanto, el acta de la visita de inspección sí cumple con las formalidades que establecen los artículos 24 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango y 243 del Bando de Policía y Gobierno de Durango. En las relatadas circunstancias, se declara infundado el agravio.

En consecuencia, se reconoce la validez del acta circunstanciada de (13) trece de febrero de (2016) dos mil dieciséis, con número de folio 15691, de la Dirección Municipal de Inspección, acta levantada por el Inspector Municipal **xxxxxx**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 Constitucional y en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango, y 116, 117, 118 y 119, fracción II, del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, se RESUELVE:

PRIMERO. Se reconoce la validez del acta circunstanciada de (13) trece de febrero de (2016) dos mil dieciséis, con número de folio 15691, de la Dirección Municipal de Inspección, acta levantada por el Inspector Municipal **xxxxxx**.

SEGUNDO. Desglósese de los autos el acta original que le dio origen al presente recurso de inconformidad, para los efectos establecidos en el artículo 244 del Bando de Policía y Gobierno de Durango.

TERCERO. Comuníquese a las partes que la resolución definitiva que se dictó en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite conforme al procedimiento de acceso a la información pública que establece el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Municipio de Durango. Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando la Unidad de Transparencia e Información Municipal lo determine procedente, en la inteligencia que la parte que no se oponga por

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	5 DE 5



escrito, se infiere que otorga su consentimiento para que la resolución respectiva sea pública, sin supresión de datos con excepción de los personales. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango, artículo 109, fracción IX, así como el primero y segundo párrafo del artículo 97; y con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Durango en sus artículos 8, párrafo segundo, y 21.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

Así lo proveyó y firma el **C. LICENCIADO NOEL FLORES REYES**, Juez Administrativo Municipal, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.-

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Administrativo Municipal, hago constar y certifico que en términos de lo previsto por los artículos 5 Fracción XVII, 7, 25 fracción VI, 107 112, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango, artículos 2 XXI, 59, 63 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados. Conste

